

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-006-2022

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala en relación a la delegación de competencias que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que el: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que su objeto es: *“(…) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.(…)”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (…)”*.

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, se señala: *“(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (…)”*;

**Que**, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(…) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

**Que**, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

**Que**, el literal i) del numeral 9.3; 9.3.1; 9.3.1.1 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica tiene como responsabilidad

*“Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por el Director Ejecutivo”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. INABIO-027-2020 de 19 de mayo de 2020, se aprobó el *“Instructivo para el levantamiento de procesos documentados en los respectivos manuales del Instituto Nacional de Biodiversidad”*, en cuyo numeral 6 Diagrama del Proceso señala que a la Dirección Ejecutiva le corresponde *“Aprobar la suscripción de la propuesta de Resolución”*;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-006-2022 de 31 de enero de 2022, se expidió la *“DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas.”*;

**Que**, es necesario la delegación de facultades y atribuciones, acorde a las atribuciones y competencias con la finalidad de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR LA “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”**

**Art. 1.-** El presente instrumento tiene por objeto determinar y hacer efectiva la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Director Ejecutivo como máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad, a favor de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Instituto.

**Art. 2.-** El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, por lo tanto, los actos o hechos deberán precautelar que se cumplan y se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico del país; e informarán a pedido del Director Ejecutivo del INABIO, sobre los procedimientos realizados y suscritos en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.-** Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

**Art. 4.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios o encargo de otras funciones, se delegará dicha atribución y responsabilidad a quien se subrogue o en su defecto al backup institucional, que se haya designado para el efecto y haya sido notificado oportuna y legalmente.

**Art. 5.- De la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.-** Delegar al Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y a más de lo establecido por el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades:

### 5.1. **Ámbito administrativo:**

- 5.1.1. Aprobar a través de acto administrativo el o los instrumentos que se den al amparo de la Resolución Nro. INABIO-027-2020 de 19 de mayo de 2020, que sancionó el *“Instructivo para el levantamiento de procesos documentados en los respectivos manuales del Instituto Nacional de Biodiversidad”*, en cuyo numeral 6 Diagrama del Proceso señala que a la Dirección Ejecutiva le corresponde *“Aprobar la suscripción de la propuesta de Resolución”*, u otro instrumento cuya misión sea el expedir los correspondientes manuales de procesos y de gestión institucional;
- 5.1.2. Disponer a las unidades Administrativas y Técnicas, la generación de instructivos o manuales operativos para el cumplimiento de objetivos institucionales;
- 5.1.3. Revisar y suscribir las fichas y demás documentos que establezca el ente rector de planificación para todos los procesos de estudios, programas o proyectos;
- 5.1.4. Revisar y dar seguimiento a la ejecución y coejecución de estudios, programas o proyectos;
- 5.1.5. Asesorar metodológicamente en la elaboración y diseño de todos los estudios, programas o proyectos y realizar las gestiones ante los entes rectores correspondientes;
- 5.1.6. Monitorear el estado, avance y ejecución de todos los instrumentos convencionales suscritos por el Instituto Nacional de Biodiversidad, así como, de los procesos de cierre de los mismos;
- 5.1.7. Designar o reemplazar los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a este instituto, para lo cual podrá solicitar los informes pertinentes al área a cargo de los mismos;
- 5.1.8. Realizar los trámites necesarios para solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas Gubernamentales administrados, gestionados o pertenecientes a la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL, la Secretaría Nacional de Planificación y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP y las claves del SIPEIP para temas relacionados y de planificación;
- 5.1.9. Elaborar y suscribir el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y todo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo en virtud a esa temática;
- 5.1.10. Revisar, dar seguimiento y coordinar en conjunto con la Subdirección Técnica, la implementación de la *“Estrategia Nacional de Biodiversidad”* o la que lo reemplace, la Agenda Nacional de Biodiversidad u otro instrumento, que permita el cumplimiento de la visión institucional;
- 5.1.11. Revisar previamente a ser aprobadas las modificaciones presupuestarias; y,
- 5.1.12. Apoyar cuando el Director Ejecutivo lo requiera, en temas relacionados con la organización, gestión y coordinación con las sesiones del directorio del INABIO.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo acto administrativo y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular del Instituto Nacional de Biodiversidad, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.-** La máxima Autoridad podrá solicitar la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**CUARTA.-** Disponer, encargar y dar seguimiento a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, el cabal cumplimiento y aplicación de este instrumento.

**QUINTA.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

**SEXTA.-** La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida la siguiente Resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido de la misma a las Autoridades y Servidores que laboran en la Entidad, mediante los medios institucionales correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto en su totalidad la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-004-2022 de 31 de enero de 2022, por lo cual, no será necesario su envío al registro oficial por su calidad de derogada.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez